



# Resolución Jefatural

Nº 922 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima; 20 JUN. 2019

## VISTOS:

El Informe N° 238-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR JUN, el Informe N° 643-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de la Oficina de Gestión de Becas, los Informes N° 1217 y N° 1348-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; y demás recaudos que acompañan al Expediente SIGEDO 23464-2019 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) y deroga la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 80-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC y N° 040-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, el numeral 7.12.1.3 las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, especifica que "[l]os becarios de las becas pregrado y especiales, reciben una subvención de carácter mensual a todo costo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29837 y en las bases de cada convocatoria";

Que, el numeral 7.12.3 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, en relación a la subvención por alojamiento, indica que “[l]a subvención por alojamiento se otorga únicamente a los becarios en la siguiente condición: i. Becarios de provincia que estudien en una región o provincia distinta de la cual provienen; ii. Becarios que residen en albergues al cumplir la mayoría de edad; iii. Becarios de la Beca Especial Licenciados del Servicio Militar Voluntario que al momento de postular residen en la misma sede de acuartelamiento en donde se ubica la IES o CF, y proceden de región o provincia distinta; iv. Becarios que residan en lugares distante o difícil acceso, según se detalla y especifica en el Glosario de Términos”;

Que, de acuerdo al numeral 2 del Glosario de Términos de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú, se considerará como lugares distantes al centro de estudio “[c]uando el becario estudia en una provincia distinta de la cual proviene, o cuando la residencia habitual del becario previa a su postulación se encuentra en una provincia o departamento distinto a la sede donde se ubica la IES o CF en la cual desarrollará sus estudios, o si su DNI consigna la dirección del cuartel donde prestaron su Servicio Militar Voluntario – SMV los Licenciados de las Fuerzas Armadas y ésta difiere de su localidad de origen o residencia habitual previa al SMV”;

Que, asimismo, en el numeral 3 del Glosario de Términos de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú, se indica que se considerará como lugares de difícil acceso al centro de estudios “[c]uando el becario reside en una localidad que, no obstante encontrarse a una distancia menor o igual a la señalada en el numeral anterior, se ubica en zonas del casco urbano o rurales, que presentan restricciones de acceso de transporte; y/o escasez o inexistencia de servicios básicos; y/o carencia de espacios públicos para la convivencia que sean saludables, sanos, plurales y/o incluyentes; y/o carencia de condiciones de seguridad personal y social que atenten contra el adecuado desarrollo y desempeño académico y personal del becario”;

Que, a su vez, el numeral 8 del Glosario de Términos de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, define la subvención o subvención adicional como “(...) los costos directos e indirectos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29837 y fijados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas”;

Que, el Anexo N° 4 de la citada norma establece los costos de subvenciones de Becas Pregrado de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO N° 4

| COSTOS DE SUBVENCIONES<br>BECAS PREGRADO |             |
|------------------------------------------|-------------|
| SEDE DE ESTUDIOS EN LIMA Y CALLAO        |             |
| BECARIO CON ALOJAMIENTO                  | S/ 1,200.00 |
| SEDE DE ESTUDIOS EN PROVINCIA            |             |
| BECARIO CON ALOJAMIENTO                  | S/ 1,000.00 |

El valor de alojamiento para Lima y Callao es de S/ 340.00 (Trescientos Cuarenta y 00/100 Soles), mientras que el valor de alojamiento para las regiones y provincias del país es de S/ 226.00 (Doscientos Veintiséis y 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 238-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR JUN de fecha 27 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Junín y trasladado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, se señala que la becaria Dania Soledad Escalante Romero reside en Ca de Marcatuna CPM Marcatuna, distrito Quichuay, provincia Huancayo, región Junín y cursa estudios en el Instituto de Educación Superior Privado "Continental", ubicado en el distrito y provincia de Huancayo. Además, la UCCOR Junín precisa que la becaria manifiesta haber vivido con sus padres, quienes no cuentan con propiedad inmueble en la provincia de Huancayo, como se demuestra en el Certificado Negativo de Propiedad emitido por SUNARP;

Que, asimismo, en la solicitud de subvención por alojamiento (documento adjunto al Informe N° 238-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR JUN), la becaria manifiesta que sus clases culminan entre las 9:00 y 10:30 pm, pero solo hay servicio de transporte público hasta las 8:00 pm, por lo que debe tomar dos movilidades alternas para llegar a su casa;

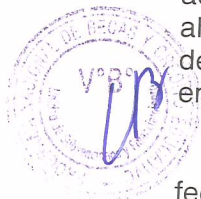
Que, cabe resaltar que la UCCOR Junín señaló que el domicilio de la becaria debe ser considerado como un lugar distante al centro de estudios; no obstante, no se cumple dicha condición, debido a que tanto el domicilio como el centro de estudios se encuentran en la misma provincia y región. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.12.3.1 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, el domicilio de la becaria sí debe ser considerado como un lugar de difícil acceso a su centro de estudios, pues se halla en una zona rural, presenta restricciones de acceso a transporte y carece de servicios básicos y condiciones mínimas para un adecuado desarrollo académico. En tal sentido, corresponde otorgar la subvención por alojamiento, al cumplirse la condición de residir en un lugar de difícil acceso a su centro de estudios, conforme a las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú;

Que, mediante Informe N° 643-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 17 de junio de 2019, la Oficina de Gestión de Beca señala que la Certificación de Crédito Presupuestario N° 038 cubre el concepto de subvención por alojamiento para la becaria Dania Soledad Escalante Romero, por el monto mensual ascendente de S/ 226.00 (doscientos veintiséis con 00/100 soles);

Que, mediante Informes N° 1217 y N° 1348-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento precisa que la subvención por alojamiento es de carácter mensual hasta la culminación de la carrera y que luego de la identificación y evaluación realizada por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Junín, corresponde el otorgamiento de la subvención mensual por alojamiento a favor de la becaria Dania Soledad Escalante Romero, cuyo monto asciende a S/ 226.00, conforme a lo prescrito en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú;

Que, por todo lo expuesto y de acuerdo al marco legal vigente resulta procedente otorgar la subvención por alojamiento a favor de la becaria Dania Soledad Escalante Romero, por el monto de S/ 226.00, cuya cobertura está amparada en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 038;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año



Fiscal 2015", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar la subvención por concepto de alojamiento por el monto de S/ 226.00 (doscientos veintiséis con 00/100 soles) a favor de la becaria Dania Soledad Escalante Romero, por cumplirse la condición de residir en un lugar de difícil acceso a su centro de estudios, cuya cobertura está amparada en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 038, conforme al siguiente detalle:

| Becaria                        | DNI      | Subvención mensual que se otorga | Subvención mensual con alojamiento | Subvención por concepto alojamiento (monto por coberturar) |
|--------------------------------|----------|----------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Dania Soledad Escalante Romero | 74387499 | S/ 774.00                        | S/ 1,000.00                        | S/ 226.00                                                  |

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
  
Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CUZAL  
Directora de Sistema Administrativo III  
de la Oficina de Administración y Finanzas  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo